



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO VII

Aguascalientes, Ags., 30 de Marzo de 2006

Núm. 7

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo Quinto de los Transitorios del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, se ordena la publicación en Número Extraordinario de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Impuesto Sobre Nómina.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

INDICE

Página 10

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, APROBADAS EN LA PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL COMITE TECNICO CELEBRADA EL DIA 29 DE MARZO DE 2006

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes reglas son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, a que habrán de sujetarse quienes participen en el mismo.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO.- Será quien designe el Secretario de Finanzas, consensuado con los representantes del sector privado del COMITE.

COMISION O COMISIONES.- A las Comisiones Técnicas creadas por orden del SECRETARIO TECNICO del Fideicomiso.

COMITE.- Al COMITE TECNICO del Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

CONTRALORIA.- A la Contraloría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

FIDEICOMISO.- Al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

LEY PATRIMONIAL.- A la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

LEY DE CONTROL.- A la Ley para el Control de Entidades Paraestatales.

LEY DE PRESUPUESTO.- A la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

LEY DE OBRAS.- A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

LEY DE RESPONSABILIDADES.- A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

PLAN DE DESARROLLO.- Al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

PROYECTOS.- A las solicitudes de inversión en obras estratégicas para el desarrollo económico del Estado; así como a las solicitudes de financiamiento y apoyo directo para la creación, expansión o establecimiento de micro, pequeñas,

medianas y grandes empresas; o para programas destinados a fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico del Estado.

RESUMEN(ES) EJECUTIVO(S).- Es el documento elaborado por el SECRETARIO TECNICO y el cual es presentado al pleno del Comité, en el mismo deberá contemplarse la información relevante que contengan los proyectos y que sirva para la evaluación por parte del Comité de la viabilidad y factibilidad para recibir el apoyo del Fideicomiso.

REGLAS.- A las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA GENERAL.- A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEDEC.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA DE OBRAS.- A la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

TERCERA.- Corresponde a la SECRETARIA, a la CONTRALORIA, a la SECRETARIA GENERAL y a la SEDEC, la interpretación administrativa de las presentes REGLAS, en el ámbito de sus respectivas competencias, que de acuerdo a sus funciones como dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, les otorga la legislación vigente.

En todos los casos, deberá observarse el objetivo de incentivar y promover la inversión a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores de manera integral, sostenida y sustentable.

CUARTA.- En la aplicación, contabilización, control y ejecución de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, serán aplicables en lo conducente las disposiciones legales estatales.

También se aplicarán en lo conducente normas de carácter federal, en los casos en que en los PROYECTOS concurren recursos del Gobierno Federal en conjunto con los del FIDEICOMISO, derivados de la suscripción de los convenios respectivos.

DE LA CONSECUION DEL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO

QUINTA.- Para efectos de la Cláusula Primera del Contrato por el cual se constituyó el FIDEICOMISO, el COMITE recibirá los RESUMENES EJECUTIVOS que le presente el SECRETARIO TECNICO, previo análisis de éste sobre su viabilidad y consecución de los fines propios del Fideicomiso, para que en su caso sean APROBADOS o RECHAZADOS por el COMITE.

Los recursos del FIDEICOMISO se destinarán para otorgar Apoyos e Incentivos en la creación o consolidación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa generadoras de empleos en el Estado de

Aguascalientes, así como aprobar en su caso los acuerdos emanados del COMITE, que coadyuven para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes a través de lo siguiente:

- I. Proyectos altamente detonadores de empleo.
- II. Promover o apoyar el desarrollo de actividades productivas mediante el otorgamiento de recursos financieros a proyectos rentables que contribuyan a la generación de empleos en el Estado.
- III. Apoyar financieramente a la consolidación o expansión de la micro, pequeña, mediana y gran empresa.
- IV. Apoyar en la creación de fondos de garantía líquida que faciliten la obtención de financiamiento a la micro, pequeña, mediana y gran empresa.
- V. Facilitar el desarrollo de opciones productivas para dar un mayor valor agregado a los proyectos generados por los empresarios.
- VI. Adquirir los terrenos que pueden ser otorgados como incentivos o apoyos, a empresas cuyos proyectos sean aprobados por el COMITE.
- VII. Construir las naves industriales e infraestructura productiva, por medio de las dependencias ejecutoras del Gobierno del Estado, y canalizadas a través de la SEDEC, en las que se asienten las empresas apoyadas y autorizadas por el COMITE, otorgando las mismas en comodato a las empresas que se les autoricen dichos proyectos.
- VIII. Apoyar el Desarrollo de Cadenas Productivas, utilizando metodologías reconocidas a nivel internacional.
- IX. Apoyar el Desarrollo de Proveedores Locales.
- X. Apoyar Proyectos Estratégicos Detonadores del Desarrollo Integral de Aguascalientes.
- XI. Apoyar Proyectos que mejoren la competitividad, la innovación, investigación, generación de conocimiento y el desarrollo tecnológico en el Estado, así como la instalación de centros de investigación y desarrollo del conocimiento.
- XII. Realizar inversión en infraestructura productiva en los términos de la LEY DE OBRAS.
- XIII. Coadyuvar a la instalación de inversiones locales, nacionales y extranjeras.
- XIV. Apoyar con capital de riesgo, proyectos rentables.

DE LA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE PROPUESTAS

SEXTA.- Sólo podrán analizarse por las COMISIONES o COMITE los PROYECTOS que se presenten por escrito ante el SECRETARIO TECNICO quien evaluará la factibilidad de los proyectos que serán turnados a la COMISION respectiva, o al COMITE para su aprobación.

El SECRETARIO TECNICO del Fideicomiso verificará que los PROYECTOS reúnan los requisitos

que se establecen en el formato de presentación de PROYECTOS, que al efecto publique la SEDEC. De no satisfacer dichos requisitos, el SECRETARIO TECNICO del Fideicomiso lo comunicará por escrito al interesado, a fin de que subsane las omisiones y una vez que sean satisfechas reingrese su solicitud.

Dentro de los requisitos que deben observarse, se señalan los siguientes:

- I. El impacto en generación de empleos, que representará, cuando se trate de conservación de empleos su aceptación estará sujeta a la aprobación del COMITE.
- II. La población objetivo o beneficiaria que se tendrá, de aprobarse el PROYECTO.
- III. Que los conceptos de apoyo que se solicitan en los proyectos sean concordantes con las líneas establecidas en las presentes Reglas.
- IV. Que se trate de PROYECTOS, altamente detonantes del desarrollo económico del Estado y que no se pulvericen los recursos.
- V. Que se trate de empresas u obras en las que los recursos o acciones se traduzcan en beneficios para el Estado y su población.
- VI. Se privilegiarán los apoyos a las empresas locales, cuando compitan en igualdad de circunstancias frente a proyectos foráneos, cuidando siempre mantener los principios de la libre competencia.

DE LOS PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO

SEPTIMA.- Cuando la COMISION revise y analice los PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO los turnará al SECRETARIO TECNICO quien los someterá a la autorización del COMITE.

Para tal efecto, la SECRETARIO TECNICO verificará previamente que el PROYECTO reúna los siguientes requisitos:

- I. Que la empresa beneficiaria genere empleos directos en el Estado, cuando se trate de conservación de empleos su aceptación estará sujeta a la aprobación del COMITE.
- II. Que la empresa solicitante cuente con un plan de negocios y viabilidad financiera.
- III. Para tal efecto, el SECRETARIO TECNICO podrá llevar a cabo los estudios correspondientes que permitan verificar dicha viabilidad, allegándose de la información que considere conveniente.
- IV. Que se cuente con un dictamen o estudio de viabilidad del proyecto, revisado por la dependencia del Ejecutivo Estatal competente según la materia del PROYECTO, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 15 días hábiles, e incorporarla al RESUMEN EJECUTIVO.
- V. Que la solicitud se encuentre autógrafamente firmada por el solicitante, y que acompañe los documentos que acrediten la personalidad y capacidad jurídica del mismo.

DE LOS PROYECTOS DE OBRA

OCTAVA.- Los PROYECTOS DE OBRA a que se refiere el FIDEICOMISO y las presentes Reglas, deberán preferentemente atender a los objetivos, estrategias y líneas de acción contemplados en el PLAN DE DESARROLLO, en estricto cumplimiento de la LEY DE OBRAS.

Dichos proyectos se presentarán ante el SECRETARIO TÉCNICO del Fideicomiso, a través del formato que al efecto publique la SEDEC, que contenga la justificación de las mismas, determinando las obras principales, así como las complementarias o accesorias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieren para su terminación.

NOVENA.- Los PROYECTOS DE OBRA se destinarán a infraestructura productiva en las regiones del Estado, de conformidad con las prioridades del PLAN DE DESARROLLO.

DECIMA.- Por tratarse de un fideicomiso público, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso tienen el carácter de recursos públicos estatales, razón por la cual las obras de infraestructura económica que se aprueben en los términos de las presentes Reglas, se adjudicarán por regla general a través de los mecanismos establecidos, de conformidad con lo establecido por la LEY PATRIMONIAL y la LEY DE OBRAS.

Los PROYECTOS DE OBRA aprobados, serán adjudicados ejecutados y supervisados por la Secretaría de Obras Públicas, atento a lo establecido por la legislación estatal correspondiente.

Independientemente de lo anterior, tratándose de la ejecución y aplicación de los recursos de carácter federal, derivados de la suscripción de convenios en los que se aportarán recursos del Fideicomiso, las adquisiciones y obras se sujetarán a la normatividad y legislación federal específica y, en lo conducente, a lo pactado en los convenios respectivos.

DECIMA PRIMERA.- La vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales de la adjudicación, ejecución y supervisión de las obras estará a cargo de las autoridades y/o dependencias facultadas conforme a la legislación estatal.

DECIMA SEGUNDA.- La SECRETARIA DE OBRAS, deberá informar de los avances de obra al COMITE, para que éste, a través del Administrador del Fideicomiso del mismo, instruya al fiduciario del FIDEICOMISO para que realice los pagos por concepto de anticipos, estimaciones y finiquitos que procedan.

De igual forma, la citada dependencia estará obligada a informar al COMITE, de manera oportuna de cualquier atraso, suspensión o en general, de cualquier modificación al calendario de la obra o la obra misma; lo anterior, a fin de que este último, tome las medidas pertinentes y necesarias para la salvaguarda del patrimonio.

DE LA APORTACION ESTATAL EN CONVENIOS DE RECURSOS COMPARTIDOS

DECIMA TERCERA.- Será prioritario potenciar los recursos del FIDEICOMISO, a través de los diferentes programas Federales, Estatales, Municipales, así como de Organismos Públicos y Privados tanto nacionales como internacionales.

DECIMA CUARTA.- Para que recursos del FIDEICOMISO se destinen a cubrir la parte estatal en convenios celebrados con otros niveles de gobierno, y con un objeto afín al Fideicomiso, el Administrador del Fideicomiso presentará al COMITE la propuesta del Convenio o Anexo de Ejecución específico que le haga llegar la dependencia ejecutora que corresponda, en el que se determinen las obras o acciones a ejecutar y su repercusión en el desarrollo económico del Estado.

A efecto de que el COMITE se encuentre en posibilidades de autorizar la aportación a que se refiere la presente Regla, la dependencia del Ejecutivo Estatal de que se trate, según la materia del Convenio en cuestión, deberá emitir el dictamen u opinión que sustente la viabilidad del Convenio en el desarrollo económico del Estado.

DEL COMITE

DECIMA QUINTA.- Atento a la voluntad del Ejecutivo, en el sentido de que el FIDEICOMISO sea administrado y operado de manera conjunta por el Gobierno del Estado y la Iniciativa Privada, representativa de la sociedad de Aguascalientes; el COMITE estará integrado por veinte miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Diez vocales serán miembros de Gobierno del Estado y diez de la iniciativa privada en lo personal o como representantes de los organismos empresariales y productivos del Estado, quienes deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales que al Estado corresponden.

De la siguiente manera:

Por parte de Gobierno del Estado:

- 1.- El C. Gobernador del Estado.
- 2.- La Secretaría General de Gobierno.
- 3.- La Secretaría de Desarrollo Económico.
- 4.- La Secretaría de Finanzas del Estado.
- 5.- La Secretaría de Obras Públicas.
- 6.- La Secretaría de Turismo.
- 7.- La Comisión Ciudadana para el Desarrollo del Estado.
- 8.- La Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado.
- 9.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- 10.- El Instituto de Vivienda del Estado.

Será presidente del Comité Técnico el Gobernador del Estado, su suplente será quien el propio Gobernador designe; el Secretario Técnico será el

Secretario de Desarrollo Económico del Estado y el Secretario de Finanzas fungirá como Tesorero del Fideicomiso.

El Secretario Técnico será quien evaluará la factibilidad de los proyectos que serán turnados a la Comisión respectiva o al Comité Técnico para su aprobación.

El Secretario Técnico del Comité tendrá la facultad de determinar la integración de las Comisiones.

Por parte de la iniciativa Privada:

- 1.- Señor Fernando del Cojo Ramírez.
- 2.- Señor Salvador Alcalá de Alba.
- 3.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Aguascalientes, A.C.
- 4.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Aguascalientes.
- 5.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes.
- 6.- El Presidente del Consejo Estatal Agropecuario de Aguascalientes, A.C.
- 7.- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes.
- 8.- El Presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, Delegación Aguascalientes.
- 9.- El Presidente del Centro Empresarial de Aguascalientes, S.P.
- 10.- El Presidente del Grupo de Industriales de Aguascalientes, A.C.

El titular de la Contraloría General del Estado, será el COMISARIO de este Fideicomiso, recayendo en este momento dicho nombramiento en el Contador Público Pablo Giacinti Olavarrieta titular de dicha dependencia, quien tendrá voz, pero no voto.

Todos los miembros del COMITE que sean funcionarios del Gobierno del Estado, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Una vez elaborado el RESUMEN EJECUTIVO por el SECRETARIO TECNICO, el COMITE sesionará, y en el pleno del mismo, se discutirá si se otorga o no la autorización para el financiamiento, obra o proyecto de inversión, planteado en dicha solicitud.

Cuando la decisión del COMITE sea favorable a la solicitud, se procederá a emitir el dictamen de autorización del COMITE, señalando monto, tipo de inversión, obra o programa autorizado.

En los casos en que la decisión del COMITE sea desfavorable a la solicitud, se procederá a emitir el dictamen correspondiente señalando las causas

que fueron motivo del rechazo del proyecto, mismo que será entregado al solicitante.

El COMITE del FIDEICOMISO es la máxima autoridad y sus acuerdos serán definitivos, siempre que éstos sean lícitos y se encuentren dentro de sus fines y, para el buen funcionamiento del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

I. Comunicar por escrito al FIDUCIARIO respecto de los términos en que se deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado y sus rendimientos, para lo cual deberá establecer las políticas de inversión considerando lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato por el que se constituyó el FIDEICOMISO.

II. Instruir al Fiduciario de todas y cada una de las acciones que deba realizar acorde al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

III. Revisar y en su caso aprobar la información que le presente EL FIDUCIARIO.

IV. Instruir al FIDUCIARIO para que otorgue poder a la persona o personas físicas que el propio Comité designe, para que se haga cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

V. Instruir al Fiduciario para que proceda a la elaboración y suscripción de futuros convenios modificatorios.

VI. Aprobar los programas, planes, obras, inversiones, adquisiciones y proyectos a que se refiere la cláusula primera del Contrato por el que se constituyó EL FIDEICOMISO.

VII. Conocer y aprobar la información que le presente la fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.

VIII. Solicitar al Secretario de Finanzas, informes respecto de los recursos que por su conducto, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, aporte al Fideicomiso.

IX. El COMITE del FIDEICOMISO es la máxima autoridad y sus acuerdos serán inapelables, siempre que éstos sean lícitos y se encuentren dentro de sus fines y, para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

X. Designar y en su caso remover al Administrador del Fideicomiso.

XI. Instruir al Fiduciario para otorgar poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, a la persona que le indique dicho Comité.

XII. Analizar y aprobar los presupuestos y programas de operación del Fideicomiso, a propuesta del Administrador del Fideicomiso.

XIII. Determinar los montos y las políticas para el otorgamiento de apoyos e Incentivos.

XIV. Otorgar dentro de los límites de su competencia, la asesoría, capacitación y asistencia técnica que le sea requerida, para la correcta aplicación de los recursos en beneficio del desarrollo de los proyectos.

XV. Invitar por conducto del Presidente, a las sesiones del COMITE a los asesores que se estime conveniente, así como al Fiduciario, quienes tendrán voz pero no voto.

XVI. Instruir al Fiduciario en lo referente a la inversión de los fondos líquidos.

XVII. Tomar los acuerdos procedentes y facultar al Administrador para que instruya al Fiduciario la suscripción de los contratos que este órgano autorice.

XVIII. Proponer al fideicomitente la remoción del Fiduciario cuando no acate las instrucciones del COMITE, no cumpla con los fines del fideicomiso o las condiciones de trabajo que ofrezca sean consideradas inaceptables. Propondrá al Fideicomitente la designación del nuevo fiduciario cuando éste renuncie. En todos los casos las partes darán el aviso con 60 días de anticipación, con el fin de que el fiduciario se encuentre en posibilidad de entregar en ese plazo, las cuentas pormenorizadas de su gestión.

XIX. Analizar y en su caso, aprobar las propuestas que EL SECRETARIO TECNICO someta al COMITE para el otorgamiento de apoyos e incentivos al sector empresarial, así como facultar al Administrador del Fideicomiso para que instruya al Fiduciario para la realización de los pagos de los apoyos e incentivos.

XX. Analizar y en su caso aprobar los proyectos que el SECRETARIO TECNICO del Fideicomiso someta a su consideración en relación a los apoyos e incentivos solicitados por las empresas, instruyendo al propio Administrador la forma de su ejecución.

XXI. Revisar, y en su caso aprobar, la información financiera y contable que le presente el Administrador del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas procedentes.

XXII. Definir criterios y dictar decisiones sobre el ejercicio de acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones por escrito a la Fiduciaria.

XXIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

XXIV. Cualquier otra derivada de la ley, del contrato por el que se constituyó el fideicomiso o de las reglas de operación necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

DECIMO SEXTA.- El COMITE normará su funcionamiento de la siguiente manera:

I. El COMITE TECNICO será encabezado por el Presidente de dicho COMITE, quien necesariamente tendrá un Secretario para efecto de levantar las actas de las sesiones que celebren.

II. Se reunirá cuando estime necesario y podrá ser convocado a solicitud del Presidente, Secreta-

rio, o Tesorero o en su caso, del propio FIDUCIARIO o a solicitud de cuando menos cuatro miembros del COMITE, mediante convocatoria enviada por escrito a través de cualquier medio a cada uno de sus miembros titulares con tres días hábiles de anticipación, a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el Orden del Día y la síntesis de todos los RESUMENES EJECUTIVOS de los proyectos y deberá ser enviada al FIDUCIARIO con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión con la finalidad de que EL FIDUCIARIO tenga conocimiento de ésta y de ser posible asista a la misma con voz pero sin voto. De igual forma los miembros del COMITE TECNICO y el propio FIDEICOMITENTE podrán invitar a las sesiones del Comité Técnico a las personas que consideren pertinente, las cuales podrán asistir con voz pero sin voto; cuando no exista el quórum legal se realizará una segunda convocatoria, llevándose a cabo la sesión en un plazo que no excederá de veinticuatro horas. En segunda convocatoria los acuerdos serán válidos con el voto del 60% de los integrantes que asistan a la reunión.

III. Funcionará válidamente con la presencia del 75% de los miembros que lo integran en primera convocatoria, y con el 50% más uno en segunda convocatoria.

IV. Cada miembro titular tendrá derecho a un voto. Los miembros suplentes del COMITE TECNICO designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a sus sesiones con derecho a voto cuando no asista el titular al que suplan.

V. Dicho órgano Colegiado tomará las decisiones por mayoría de al menos el 60% de los integrantes del COMITE, que asistan a la reunión.

VI. De cada reunión del COMITE TECNICO se levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho órgano Colegiado tome, dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y un tanto se le remitirá al FIDUCIARIO. Asimismo, cuando se giren instrucciones a EL FIDUCIARIO, éstas serán por escrito, con firmas mancomunadas cuando menos del Presidente, Secretario o tesorero del comité técnico, ya sean titulares o suplentes, fundamentadas en la resolución o acta que haya emitido dicho cuerpo colegiado y especificando con base en qué cláusula del Contrato de Fideicomiso se tomó dicho acuerdo y se formula tal instrucción, de lo contrario, las citadas instrucciones no serán atendibles por EL FIDUCIARIO.

VII. En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de sus miembros propietarios, será el propio Comité Técnico por el 60% de votos quien informe al FIDUCIARIO por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro, ya sea propietario o suplente, en caso de que dicho cambio no le sea notificado a EL FIDUCIARIO éste no será responsable de tomar como válidos

acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del COMITE TECNICO que tenga registrados como tales.

VIII. En caso de que el FIDEICOMITENTE considere necesario ampliar el número de integrantes del COMITE TECNICO, este último deberá instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre los cambios solicitados, a efecto de que se proceda a la elaboración y suscripción del correspondiente Convenio Modificatorio. En tal caso deberá permanecer la proporcionalidad de 50% de representantes del Gobierno del Estado y 50% de la iniciativa privada, siendo estos últimos la proporción de un mínimo de 80% de organismos e instituciones del sector y máximo 20% por particulares.

IX. Un suplente sólo puede ser suplente de un titular a la vez, y en ningún caso un titular podrá ser suplente de otro.

X. Para fines de la transparencia en la operación de dicho comité, será invitado permanente a sus sesiones el Presidente de la Comisión para el Desarrollo Económico del H. Congreso del Estado, quien asistirá con voz pero sin voto.

DECIMO SEPTIMA. De las facultades y obligaciones del Administrador del FIDEICOMISO:

I. Realizar la apertura y cierre de cuentas corrientes del Fideicomiso y suscribir cheques a su cargo, teniendo como límite el que le imponga el propio COMITE.

II. Transmitir en los términos y condiciones que acuerde el COMITE, los inmuebles del Fideicomiso, documento que invariablemente, deberá insertar el Notario Público en la Escritura correspondiente, bajo su responsabilidad.

III. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que correspondan al Fideicomiso, con apego a las determinaciones del COMITE.

IV. Someter a la consideración del COMITE, los Contratos o Convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

V. Constituirse en representante legal con las facultades que el COMITE le otorgue, y llevar a cabo los trámites fiscales ante las autoridades de Hacienda Federal y Estatal que correspondan, así como realizar las altas de personal ante las instituciones de Seguridad Social, cuando la forma de contratación del personal así lo amerite.

VI. Canalizar al COMITE las solicitudes de los inversionistas interesados en los inmuebles, y en su caso, formalizar las operaciones correspondientes, mediante las figuras legales aprobadas por el propio COMITE.

VII. Proponer al COMITE los esquemas de amortización de los arrendamientos que se otorguen como Apoyos Directos Recuperables en la construcción de las naves industriales.

VIII. Ejercitar, en cumplimiento a las instrucciones del COMITE, las acciones necesarias para reincorporar al patrimonio fideicomitado, los bienes que

se hubieren transmitido y que no hayan sido destinados en los términos y condiciones acordados por el COMITE en el Convenio respectivo.

IX. Someter a la consideración del COMITE los programas de operación y presupuesto anual del Fideicomiso.

X. Presentar trimestralmente al COMITE, un informe general de sus actividades y cuando se requiera la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso.

XI. Realizar, cuando así lo haya decidido el COMITE, los actos y contratos necesarios para que se practiquen auditorías externas contables y/o integrales, y proporcionar los resultados al propio COMITE, a más tardar en la siguiente sesión, una vez que hayan sido entregados los resultados.

XII. Efectuar los actos de defensa idóneos del patrimonio fideicomitado.

XIII. Constituirse en Secretario de Actas del COMITE, con voz, pero sin voto.

XIV. Realizar la adquisición de terrenos que hayan sido aprobados como incentivos, por el COMITE.

XV. Enajenar u otorgar en forma temporal el uso o disfrute de los bienes del Fideicomiso, a instrucción expresa y mediante las figuras legales que determine el COMITE, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, las Reglas Generales y las presentes Reglas.

XVI. Ejercer el presupuesto autorizado por el COMITE, para sufragar los gastos de operación.

XVII. Realizar los pagos de derechos, impuestos, honorarios, estudios, proyectos, supervisiones y demás conceptos que se generen, como consecuencia de los apoyos e incentivos aprobados por el COMITE. Los recursos para este fin deberán ser aportados por los beneficiarios de los apoyos otorgados.

XVIII. Tratándose de los bienes inmuebles adquiridos por el Fideicomiso, darlos en posesión a las empresas beneficiadas, en tanto se realicen los trámites necesarios para entregar la propiedad de los mismos de acuerdo a la figura jurídica autorizada por el COMITE.

XIX. Otorgar los incentivos que correspondan, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del COMITE.

XX. En su carácter de Apoderado del Fideicomiso, celebrar todo tipo de Actos, Contratos y Convenios que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

XXI. Llevar el control de los acuerdos a través del seguimiento e informar su grado de cumplimiento en cada reunión ordinaria.

XXII. Informar por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente Único acerca del nombramiento, sustitución o remoción de los miembros del COMITE dando a conocer el nombre y adjuntando el registro de firmas.

XXIII. Instrumentar todas las demás acciones que el Fideicomitente o el COMITE le encomienden expresamente, además de las establecidas en las Reglas de Operación.

DE LAS COMISIONES TECNICAS

DECIMA OCTAVA.- A efecto de que el SECRETARIO TECNICO pueda cumplir con las obligaciones y alcanzar los fines del FIDEICOMISO, podrá crear las COMISIONES que considere necesarias, las cuales se encargarán de preparar los informes al mismo, para que éste elabore el RESUMEN EJECUTIVO, que deberá discutir para aprobar o rechazar el propio COMITE.

La cantidad e integración de las COMISIONES se determinará por el SECRETARIO TECNICO en función de la naturaleza de los proyectos de obra estratégica que se presenten. Cada comisión invariablemente contará con la participación de un representante de la iniciativa privada propuesto por los miembros del COMITE representantes del sector, consensuado con el SECRETARIO TECNICO.

La función específica de las COMISIONES será analizar y emitir una opinión técnica de los proyectos considerando el impacto en el desarrollo económico del Estado.

DECIMA NOVENA.- Las COMISIONES se crearán conforme lo designe el SECRETARIO TECNICO, y responderán siempre a un tema específico relacionado con el desarrollo económico de la Entidad.

El coordinador de cada COMISION, invariablemente será el Secretario de la Administración Pública Estatal cabeza del sector de que se trate, atendiendo la naturaleza de los PROYECTOS, conduciendo las actividades de la misma de acuerdo con los planes, programas y proyectos aprobados, con base a las políticas, estrategias y acciones prioritarias del PLAN DE DESARROLLO.

VIGESIMA.- Son responsabilidad de cada Comisión:

I. Recibir del SECRETARIO TECNICO, para su análisis y emisión de opinión, las solicitudes de apoyo, financiamiento o de inversión en obras estratégicas para el desarrollo económico del Estado.

II. Turnar al SECRETARIO TECNICO la opinión, para la elaboración de los RESUMENES EJECUTIVOS, sujetos a la aprobación del COMITE.

III. Analizar, discutir, opinar e incorporar los contenidos de aportaciones pertinentes y viables que, en su caso, sean efectivos en términos de calidad y oportunidad.

IV. Actuar con estricto apego a la legislación aplicable, al contrato de FIDEICOMISO y a las presentes REGLAS.

El SECRETARIO TECNICO, designará un coordinador de la COMISION, quien fungirá como administrador del proyecto de análisis correspondiente,

siendo responsable de la administración general de la propuesta ejecutiva, es decir, de dirigir las actividades asociadas a su preparación y presentación del informe al SECRETARIO TECNICO, así como de las coordinaciones con otras COMISIONES, cuando sea procedente y así lo estime pertinente.

DE LOS SUJETOS DE APOYOS E INCENTIVOS

VIGESIMA PRIMERA.- Serán sujetos de apoyo, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que tengan interés por instalarse en el Estado de Aguascalientes, o aquellas ya establecidas en la Entidad, beneficiando preferentemente a las empresas locales en igualdad de circunstancias, que proyecten ampliar sus instalaciones con el objeto de transformar bienes o producir servicios que conserven y/o generen con estas actividades fuentes de empleo y que reúnan las características siguientes:

I. Que la actividad para la que solicitan el apoyo represente su fuente principal de ingresos o alguna actividad complementaria a la principal.

II. Que demuestren conocimientos y experiencia en la actividad productiva a desarrollar, capacidad para administrar y operar de manera eficiente la empresa de que se trate.

DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS Y ACCIONES DEL FIDEICOMISO

VIGESIMA SEGUNDA.- La CONTRALORIA, en el marco de sus programas anuales de auditoría, y a efectos de realizar la evaluación de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, podrá solicitar en cualquier momento al COMITE, la información que requiera, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que sobre el particular tiene la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

Si la información solicitada no es entregada en los tiempos señalados por la CONTRALORIA, ésta informará lo anterior a la SECRETARIA a efecto de suspender, en su caso, las aportaciones, hasta en tanto sea satisfecha la solicitud respectiva.

VIGESIMA TERCERA.- Si como resultado de las revisiones que lleven a cabo cualquiera de los órganos de fiscalización competentes, se detectan desviaciones en el manejo de los recursos fideicomitidos o de los fines del FIDEICOMISO, la SECRETARIA, podrá suspender las ministraciones, hasta en tanto queden solventadas las irregularidades.

DE LA TRANSPARENCIA

VIGESIMA CUARTA.- A efectos de que la población en general conozca los proyectos que se atenderán con los recursos del FIDEICOMISO, el Administrador del Fideicomiso del COMITE, será responsable de que se publique en la página web del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los proyectos, así como los dictámenes emitidos por EL SECRETARIO TECNICO y las resoluciones dictadas por el mismo COMITE, debiendo actualizarse de manera permanente la información que corres-

ponda, en términos de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Aguascalientes.

DE LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO

VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, el FIDEICOMISO será responsable de su propia contabilidad, así como del archivo y custodia de sus documentos, debiendo ser homologada, en lo conducente, a la contabilidad gubernamental que lleva la SECRETARIA, cumpliendo con los requisitos que al efecto prevén los Artículos 32 y 33 del mismo ordenamiento legal.

VIGENCIA Y PUBLICACION DE LAS REGLAS

VIGESIMA SEXTA.- Las presentes Reglas estarán en vigor a partir de su firma y durante la vigencia del FIDEICOMISO.

VIGESIMA SEPTIMA.- A efecto de que la sociedad de Aguascalientes tenga conocimiento del contenido de estas Reglas, las mismas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 para el Estado de Aguascalientes.

Emitidas en la ciudad de Aguascalientes, Ags, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil seis.



DOCUMENTO PARA CONSULTA



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE FINANZAS	Pág.
Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.